RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2014. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1074-SPA-581, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 07 de mayo de 2014, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el día 09 siguiente, mediante el cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) en el predio [ubicado en calle Lerdo, número 198, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc] se llevan a cabo fiestas con equipo conocido como "sonidero", eventos que se celebran los días viernes desde las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente (…) ponen bocinas exageradamente ruidosas (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante que manifestara el número correcto del inmueble objeto de denuncia, debido a que los datos expresados en la denuncia y la ratificación de la misma, no coinciden.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2215-2014 del 19 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1074-SPA-581. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta unidad administrativa.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2302-2014, se habilitó el periodo comprendido entre las 18:00 horas del día 23 de mayo y las 09:00 horas del día 26 de mayo, ambos de 2014, a efecto de que se realizara el reconocimiento de hechos correspondiente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2215-2014 siendo las 21:02 horas del día viernes 23 de mayo de 2014, personal adscrito a esta

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar:

> *(…) nos constituimos en la vía pública de la calle Lerdo, en específico en las inmediaciones del predio número 198, acto en el que se observa que el mismo pertenece a una fábrica de muebles con fachada verde y puertas blancas, y al encontrarse con la puerta de acceso abierta, desde la vía pública se puede observar que se encuentran algunos muebles de madera en su interior, sin que se perciban emisiones sonoras que se generen del lugar. Durante este mismo acto realizamos un recorrido por la calle Lerdo, sin que se encontrara algún predio que denotara que en el se llevara a cabo alguna actividad equiparada a fiestas que generen emisiones sonoras. Asimismo, durante este acto se hace constar que siguiendo la numeración de los predios de la calle Lerdo, se observa que el inmueble número 178 pertenece a una iglesia católica, sin que en las inmediaciones se identifique alguna bodega o espacio donde se pudieran desarrollar las fiestas denunciadas (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1106-2014 se citó a comparecer ante esta unidad administrativa al propietario u ocupante del predio motivo de denuncia; al respeto, el 17 de junio de 2014, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el propietario del inmueble de referencia, acto en el que una vez debidamente enterado del contenido de los hechos denunciados, manifestó lo siguiente:

> *(…) Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así mismo manifiesto que el inmueble, desde hace más de 20 años, es usado como casa habitación, además de que anteriormente en planta baja se realizaban algunas fiestas infantiles; pero desde hace más de dos años que no se usa para ese fin.*
>
> - *En la misma calle de Lerdo, a un predio de distancia del inmueble que habito se encuentra un salón de eventos (baile) denominado "Los Ángeles", lugar en el que se llevan a cabo eventos los días martes y domingo.*
>
> - *Cabe señalar que durante la presente diligencia y en conocimiento de la legislación ambiental aplicable, manifiesto que durante las próximas fiestas familiares a realizarse dentro de mi domicilio, se cumplirán de forma voluntaria las disposiciones jurídicas de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (…)*

En fecha 25 de junio de 2014, se emitió el Informe con número de folio PAOT-05-300/220-1292-2014, referente a las acciones realizadas para atender la denuncia presentada, el cual fue notificado en los estrados de esta unidad administrativa, el 16 de julio de 2014.

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2901-2014 se habilitó el periodo comprendido entre las 18:00 horas del día 27 de junio de 2014 a las 09:00 horas del día 30 de junio de 2014.

En ese sentido, siendo las 21:10 horas del día 27 de junio de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

(...) nos constituimos sobre la vía pública, en las inmediaciones del inmueble descrito con antelación, el cual se observa y constata se encuentra cerrado, por lo que no se percibieron u observaron indicios de que en el mismo, se realicen o haya realizado algún evento de cualquier tipo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Y toda vez que la denuncia que originó el expediente en el que se actúa, versa sobre las presuntas emisiones sonoras generadas durante las fiestas realizadas en el predio ubicado en calle Lerdo número 178 ó 198, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; resultan aplicables en cuanto al fondo las disposiciones jurídicas de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; al respecto, la misma señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido y vibraciones.

De las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-1074-SPA-581, se desprende que los datos proporcionados durante la denuncia y la ratificación de la misma no concuerdan, ya que la persona denunciante menciona como domicilio del inmueble objeto de denuncia el ubicado en calle Lerdo número 178 y el ubicado en calle Lerdo número 198, por lo que en apego a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra dice *(...) si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, (...) la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles (...),* esta unidad administrativa mediante correo electrónico del 19 de mayo solicitó a la persona denunciante manifestara el número correcto del inmueble denunciado; sin embargo, al día en que se suscribe la presente resolución no se ha recibido respuesta.

Así las cosas, personal adscrito a esta entidad el día 23 de mayo de 2014 realizó reconocimiento de hechos, acto en el cual se constató que en el predio ubicado en el número 178 de la calle Lerdo se ubica una iglesia católica, sin que en las inmediaciones se identificara alguna bodega o espacio donde se pudieran realizar las fiestas referidas en la denuncia. Asimismo, se hizo constar que en el predio ubicado en el número 198 de la calle Lerdo, se ubica un predio de dos niveles que en su fachada presenta una leyenda en la que se ostenta ser una fábrica de muebles, sin que en su interior se observaran indicios de que se realizara alguna fiesta, ni se percibieran emisiones sonoras generadas por actividades desarrolladas en él.

En ejercicio de las facultades que le son conferidas a esta unidad administrativa, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría la ocupante del predio marcado con el número 198 de la calle Lerdo, quien manifestó que desde hace más de 20 años, el uso del inmueble es habitacional, sin que en el mismo se desarrollen fiestas recurrentes que puedan incidir en la tranquilidad de las áreas cercanas por los niveles de ruido.

Con objeto de allegarnos de elementos suficiente en la substanciación de la investigación abierta en esta unidad administrativa, el 27 de junio de 2014 se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, acto en el que mediante acta circunstanciada el personal actuante hizo constar que al momento de la diligencia el predio marcado con el número 198 de la calle Lerdo, colonia Guerrero, se encontraba cerrado, sin que en su interior se observara actividad o se generaran emisiones de ruido.

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente Resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra dice:

> *El trámite de la denuncia se dará por terminado (…)*
>
> *VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que permitan continuar con la investigación de los hechos, debido a que durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató que en los predios números 178 y 198 de la calle Lerdo, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, se realizaran fiestas que pudieran generar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

- Esta unidad administrativa intentó sostener comunicación con la persona denunciante vía correo electrónico, de fechas 19 de mayo, 29 de mayo y 03 de julio, todos de 2014, sin que a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento, se haya obtenido respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/BGM